



RESOLUCION N° 040-2022-CAR-COP-RL

Lima, 25 de Julio del 2022.-

VISTA: La denuncia presentada por la persona de Elizabeth Balbuena de Cueva con fecha 21.04.2022 contra el CD. Carlos Enrique Beltrán Molina con Registro COP N° 7539, señalando que solicitó la atención del CD. denunciado para realizar la curación de su dentadura en maxilar superior e inferior, quien le propuso una reparación general utilizando como material principal el circonio para garantizar una correcta reparación odontológica y que sea permanente. Le cobró por el tratamiento la suma de Diez mil dólares, el tratamiento estaba muy lento, estaba demorando tres años, y el 22.02.2020 el CD. denunciado le pidió que le cancelara la totalidad del costo del tratamiento, a lo que el denunciante accedió, haciendo presente que solamente le otorgó recibos simples sin acotar los impuestos de ley. Señala que el 28.02.2022 sufrió una caída en la puerta de su casa golpeándose el mentón, y a consecuencia de ello se desprendieron los dientes y muelas que le había instalado. Al día siguiente acudió al consultorio del CD. denunciado y al efectuarle el reclamo por el desprendimiento de los dientes, le aplicó 08 puntos de sutura y le propuso que otro odontólogo hiciera la reparación de la dentadura a un costo de Cinco mil cuatrocientos dólares, según proforma. Señala que ha realizado consultas con otros odontólogos y menciona que se ha utilizado muy poco Circonio siendo la causa por la que se han salido las muelas y los dientes. Solicita alcanzar justicia por el perjuicio que le ha causado el CD. denunciado. Adjuntó copias de Ficha Odontológica y proforma, con los que acredita los hechos que denuncia.

Que el artículo 213° del Reglamento Estatutario del Colegio Odontológico del Perú señala que el Código de Ética y Profesional constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica.

Que el artículo 237° del mismo Reglamento establece que corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias de los Colegios Regionales, elegido dentro de sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.



Que, de la revisión de los hechos denunciados, éstos constituirían infracción a los artículos: 5° inciso d) (de los deberes del Cirujano Dentista), 39° (de la relación Odontólogo-Paciente) y 43° (del uso de materiales) del Código de Ética y Deontología del COP.

Que la solicitud reúne los requisitos a fin de establecer una denuncia por infracción al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

En consideración a lo anterior, en la Sesión de Consejo Administrativo del Consejo Administrativo Regional del COP – Región Lima, por unanimidad:

RESUELVE:

1. Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el CD. Carlos Enrique Beltrán Molina con Registro COP N° 7539, por supuesta infracción a los artículos 5°, 39 y 43° del Código de Ética y Deontología del COP.
2. Poner en conocimiento del profesional, que de las investigaciones que resulten del procedimiento disciplinario a cargo del Comité de Medidas Disciplinarias del COP – Región Lima, es pasible de las sanciones establecidas en el artículo 10° del Código de Ética y Deontología del COP, siendo el órgano competente para imponer el Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima.
3. Otorgar al CD. Carlos Enrique Beltrán Molina un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de que informe por escrito sobre los hechos materia de denuncia para lo cual deberá adjuntar los documentos que considere pertinentes correspondientes a los hechos aludidos, debiendo consignar su número de celular y dirección de correo electrónico a fin de que se realicen notificaciones por estos medios de ser el caso.
4. Informar al colegiado inmerso en la presente investigación que se verificará la condición de hábil para el ejercicio de la profesión en los archivos del colegio profesional, de verificarse condición inhábil se procederá a considerar infracción al artículo 17° del Código de Ética y Deontología del COP en la presente investigación, pudiendo presentar su certificado de habilidad a fin de acreditar el cumplimiento al citado artículo.



Colegio Odontológico del Perú

Región Lima

Trabajando por la unidad odontológica

5. Hacer mención especial al colegiado denunciado que la denuncia o la apertura del proceso de investigación no constituye demérito para el colegiado ni tampoco implica un perjuicio a su prestigio o calidad profesional.
6. Derivar al Comité de Medidas Disciplinarias la investigación del presente procedimiento conforme las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016 y por la Ley N° 30699, a fin de notificar la presente resolución.
7. Notificar la presente Resolución a la persona de Elizabeth Balbuena de Cueva y al CD. Carlos Enrique Beltrán Molina.
8. Regístrese y Cúmplase.

Dra. Lissette Lourdes Santos Soto
Directora General

Colegio Odontológico del Perú-Región Lima

C.D. José Ricardo Rojas Rueda
Decano Regional

Colegio Odontológico del Perú- Región Lima



Decano Regional: Dr. José Ricardo Rojas Rueda
Vicedecano Regional: Dr. Jaime Otero Injoque
Directora Regional General: Dra. Lissette Santos Soto
Director Regional de Economía: Dr. José Estela La Rosa
Director Regional de Administración: Dr. Wilder Llallico Huancaya
Director Regional de Planificación: Dr. Jorge Manrique Chávez
Directora Regional de Logística: Dra. Gisella Benavides Tapia

Calle Carlos Tenaud 255, Miraflores

✉ mesadepartevirtual@col.org.pe

🌐 www.col.org.pe

📱 / [coplimaoficial](#)